INTERLOCUTORIO No. 0710

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Promovalle S.A. E.S.P.
Demandado: Laureano Chávez Martínez
Rad: 2021-00247

A través de apoderada judicial, la empresa PROMOVALLE S.A. E.S.P., promueve demanda ejecutiva en contra de LAURENAO CHAVEZ MARTINEZ, para obtener el pago de las facturas de servicios públicos de aseo, incluyendo intereses por mora, desde el 05 de septiembre de 2007, para cuyo efecto, allegó, como título ejecutivo, la Factura No. 982510 correspondiente al mes de febrero del año en curso, junto con el estado de cuenta No. 982510 discriminado los períodos mes a mes desde octubre de 2007 hasta enero de 2021.

Así pues, y revisados los documentos que son adosados como base del presente ejecutivo, se advierte que los mismos denotan una falta de **CLARIDAD** de la obligación perseguida, pues, nótese que la factura adosada carece de fecha de expedición, no relaciona las cuentas vencidas que fueron señaladas en la demanda, no se acredita si la factura fue puesta en conocimiento del demandado (Artículo 148 de la Ley 142 de 1994). Además, si bien, se pretende configurar un "título complejo" con el Estado de Cuenta aportado, lo cierto es que éste (El estado de cuenta) y aquella (La factura), no coinciden en los valores que se afirma el demandado debe.

Del mismo modo, la factura presentada para el cobro demuestra que los rubros allí contenidos no corresponden al consumo generado o servicio prestado mes a mes en cada anualidad, sino los que presuntamente se han causado en periodos anteriores, sin que se encuentren determinados, como tampoco su data. Además, no se expresa cómo se determinaron y valoraron tales consumos ni se acompañó el contrato de condiciones uniformes que regulaba la prestación del servicio cuando era ofrecido por la extinta Emsirva ESP, lo que incide en su exigibilidad e incluso en la eventual defensa del demandado si en cuenta se tiene la integración del título ejecutivo que en estos asuntos se exige y el término de prescripción para cada una de las facturas.

Entonces, ante la falta de claridad del título adosado, no cumpliéndose así con los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., el Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado.

AJR

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVESE** las diligencias con las anotaciones de rigor correspondiente, sin necesidad de desglose como quiera que el trámite se surtió virtualmente.

Notifíquese,

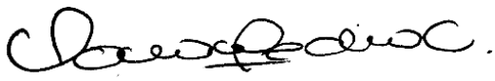

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 059** DE HOY 03 DE MAYO DE 2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e1f2b7898ea577733e7d79a6c5d8e49567069c5eecb2d6114e357c7efb0a41**
Documento generado en 30/04/2021 03:43:58 PM

AJR